

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 3935-2021-OS/OR PUNO**

Puno, 17 de diciembre del 2021

**VISTOS:**

El Expediente N° 20200042378, el Informe de Instrucción N° 685-2021-OS/OR PUNO, el Informe Final de Instrucción N° 3122-2021-OS/OR PUNO, el Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 919-2021-OS/OR PUNO y la Resolución de Ampliación N° 3157-2021-OS/OR PUNO, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 720-2021-OS/OR PUNO, sobre el incumplimiento a las obligaciones contenidas en el "Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 074-2004-OS/CD y modificatorias, respecto al periodo anual 2019, en el Servicio Público de Electricidad, de parte de la Empresa Distribuidora de Electricidad **Electro Puno S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20405479592.

**CONSIDERANDOS:**

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964 y en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y demás normas aplicables, se realiza la instrucción a **ELECTRO PUNO S.A.A.**, adelante la empresa supervisada, por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el "Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 074-2004-OS/CD y modificatorias, correspondientes al periodo 2019.
2. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 685-2021-OS/OR PUNO, se determinó que ELECTRO PUNO S.A.A. se encontraba desarrollando actividades de distribución de electricidad incumpliendo lo siguiente:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	TIPIFICACIÓN
1	<u>RESPECTO A EXCEDER LAS TOLERANCIAS DE DESEMPEÑO EN EL SISTEMA ELÉCTRICO AZÁNGARO</u> El Sistema Eléctrico de distribución Azángaro excedió las tolerancias de desempeño establecidas para el año 2019 de los indicadores SAIFIMT y SAIDIMT.	Numeral 10 del "Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 074-2004-OS/CD. Numeral 2 del Anexo 13 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 590-2007-OS/CD

3. Asimismo, mediante el Oficio N° 720-2021-OS/OR-PUNO, notificado electrónicamente el 08 de marzo de 2021, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO PUNO por incumplido las tolerancias establecidas en la tabla N° 6 de la modificatoria del Anexo 13 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución N° 590-2001-OS/CD, modificada por Resolución N° 178-2012-OS/CD, lo cual constituye infracción según el numeral 10 del "Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 074-2004-OS/CD y modificatorias.

En fecha 15 de marzo de 2021, a través del escrito con registro N° 202000042378, la empresa supervisada presentó descargos al Oficio N° 720-2021-OS/OR PUNO, mediante Oficio N° 066-2021-ELPU/GG. Mediante dicho escrito, Electro Puno reconoció la responsabilidad por la imputación de las infracciones contenidas en el numeral 1.2 del informe de instrucción N°

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 3935-2021-OS/OR PUNO**

685-2021-OS/OR PUNO, de forma clara, expresa, concisa, incondicional y por escrito. Además, solicitó considerar la aplicación de la reducción de la multa, conforme lo precisa el literal g.1.1 del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en actividades energéticas y mineras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

Mediante el Oficio N° 919-2021-OS/OR PUNO, de fecha 02 de diciembre de 2021, notificado electrónicamente el 05 de diciembre de 2021, se corrió traslado el Informe Final de Instrucción N° 3122-2021-OS/OR PUNO.

4. El inciso a) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332 en concordancia con el inciso a) del artículo 5° de la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin aprobado por la Ley N° 26734, establece que Osinergmin tiene dentro de sus funciones la de supervisión, que comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas.
5. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo; posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de Electricidad.
6. El artículo 5° del cuerpo legal referido en el numeral precedente establece que el Osinergmin, ejerce de manera exclusiva las facultades contempladas en ésta, su Ley de Creación N° 26734 y en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, en lo concerniente a las actividades que se encuentren comprendidas bajo el ámbito de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, y normas conexas.
7. **Respecto a exceder las tolerancias de desempeño establecidas para el año 2019 de los indicadores SAIFIMT Y SAIDIMT**

**Hechos verificados**

En la instrucción realizada se ha verificado que ELECTRO PUNO excedió las tolerancias de desempeño establecidas para el año 2019 de los indicadores SAIFIMT y SAIDIMT, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	SECTOR TÍPICO	SISTEMA ELÉCTRICO	CÓDIGO DEL SISTEMA ELÉCTRICO	SAIFIMT 2019	TOLE RAN CIA SAIFIMT	DESVÍO DEL INDICADOR SAIFIMT	SAIDIMT 2019	TOLER ANCIA SAIDIMT	DESVÍO DEL INDICADOR SAIDIMT
1	STD4	Azángaro	SE0027	15,53	7	1,22	15,57	12,0	0,30

De este modo, ELECTRO PUNO excedió las tolerancias de desempeño establecidas para el año 2019 de los indicadores SAIFIMT y SAIDIMT, en el sistema Eléctrico Azángaro incumpliendo con lo establecido en la tabla N° 6 del Anexo 13 de la Escala de Multas y

Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución N° 590-2007-OS/CD, modificada por Resolución N° 178-2012-OS/CD.

## 8. Descargos de Electro Puno

Electro Puno, con fecha 15 de marzo de 2021, presenta documento al amparo del numeral 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin), donde reconoce responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en el Informe de Instrucción N° 685-2021-OS/OR-PUNO.

Con respecto a exceder las tolerancias de desempeño establecidas para el año 2019 de los indicadores SAIFIMT y SAIDIMT, en el sistema Eléctrico Azángaro

En ese sentido, solicita se atenúe la sanción conforme con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO – Ley 27444) y el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin.

## 9. Análisis

ELECTRO PUNO mediante escrito con registro N° 202000042378, presentado el 15 de marzo de 2021, ha reconocido la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 685-2021-OS/OR-PUNO, notificado el 08 de marzo del 2021 junto al Oficio N° 720-2021-OS/OR- PUNO, dentro del cual, se detalla el incumplimiento con lo establecido en la tabla N° 6 del Anexo 13 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución N° 590-2007-OS/CD, modificada por Resolución N° 178-2012-OS/CD, al haber excedido las tolerancias de desempeño establecidas para el año 2019 de los indicadores SAIFIMT y SAIDIMT, en el sistema Eléctrico Azángaro

En este sentido, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el literal g.1) del numeral 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin, para efectos del cálculo de la multa se considerara como factor atenuante, el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Por lo tanto, si bien el reconocimiento realizado mediante escrito con registro N° 202000042378, no exime de responsabilidad administrativa a ELECTRO PUNO, el reconocimiento será considerado como un factor atenuante en la graduación de la sanción a imponer, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Reglamento.

Finalmente, de acuerdo, a lo analizado se debe tener en consideración, que la concesionaria ha presentado el reconocimiento de responsabilidad hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo tanto, se aplicará un atenuante de (-50%) en razón al literal g.1.1)<sup>1</sup> del artículo 25 del mencionado

<sup>1</sup> Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por RCD N° 040-2017-OS/CD

### Artículo 25.- Graduación de multas

25.1 En los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o topes de aplicación, se utilizan, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación:

(...)

g) Circunstancias de la comisión de la infracción. Para efectos del cálculo de la multa se consideran los siguientes factores atenuantes:

Reglamento, al momento de determinar la sanción, sin perjuicio de que en ningún supuesto se podrán imponer sanciones inferiores al monto mínimo de la multa prevista en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones.

En la tabla N° 6 de la modificatoria del Anexo 13 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución N° 590-2007-OS/CD, modificada por Resolución N° 178-2012-OS/CD, se establecen tolerancias de desempeño de los sistemas eléctricos según sectores típicos.

Al respecto, conforme se ha expuesto en los numerales precedentes, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 685-2021-OS/OR-PUNO, notificado el 08 de marzo de 2021, junto al Oficio N° 720-2021-OS/OR-PUNO, que ELECTRO PUNO no cumplió con las tolerancias de desempeño establecidas para el año 2019 de los indicadores SAIFIMT y SAIDIMT, en el sistema Eléctrico Azángaro.

Con relación a dicha transgresión, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO PUNO ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en la tabla N° 6 de la modificatoria del Anexo 13 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución N° 590-2007-OS/CD, modificada por Resolución N° 178-2012-OS/CD. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 2 del Anexo 13 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica aprobada mediante Resolución N° 590-2007-OS/CD y modificada mediante Resolución N° 178-2012-OS/CD.

## 10. Determinación de la Sanción

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 590-2007-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 178-2012-OS/CD, se aprobó el Anexo 13 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin.

El numeral 2 de Anexo 13 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 590-2007-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 178-2012-OS/CD, tipifica como infracción administrativa exceder las tolerancias de desempeño establecidas para el año 2019 de los indicadores SAIFIMT y SAIDIMT, en el sistema Eléctrico Azángaro.

Para la evaluación anual del performance se toma en cuenta los indicadores SAIFI y SAIDI, definidos en el "Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos", que estén asociados a instalaciones de distribución en MT. No se incluye interrupciones rechazo de carga y aquellas calificadas como fuerza mayor.

g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:

g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 3935-2021-OS/OR PUNO**

La sanción a aplicar por performance de la operación de los sistemas eléctricos de distribución, será calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Multa Empresa = \sum_{i=1}^n Multa Sistema_i$$

Donde:

n: Número de Sistemas Eléctricos que opera la empresa a sancionar.

Multa Sistema i: Aquella calculada para cada sistema eléctrico en base a la siguiente fórmula:

$$Multa Sistema_i = (Max (D_{SAIFI}, D_{SAIDI})) \times (CU) \times MD$$

$D_{SAIFI}$ : Desviación del SAIFI anual reportado, atribuible a instalaciones de distribución en Media Tensión, respecto al desempeño esperado (DE) anual del sector típico correspondiente establecido en la Tabla N° 5. No se incluyen las interrupciones por rechazo de carga y aquellas calificadas como fuerza mayor.

$D_{SAIDI}$ : Desviación del SAIDI anual reportado, atribuible a instalaciones de distribución en Media Tensión, respecto al desempeño esperado (DE) anual del sector típico correspondiente establecido en la Tabla N° 5. No se incluyen las interrupciones por rechazo de carga y aquellas calificadas como fuerza mayor.

CU: Corresponde a los valores establecidos en la Tabla N° 4.

MD: Máxima demanda anual del sistema eléctrico reportada por la empresa.

La multa por sistema no podrá exceder el siguiente tope:

$$Multa Máxima por Sistema = CU \times MD$$

En tal sentido, las multas a imponer por exceder las tolerancias de desempeño establecidas para el año 2019 de los indicadores SAIFIMT y SAIDIMT, en el sistema Eléctrico Azángaro se determina teniendo en cuenta la siguiente información:

Conceptos	Cantidad	Observación
Unidad Impositiva Tributaria (UIT)	S/. 4,400	D.S N° 392-2020-EF
Máxima Demanda Anual del Sistema Eléctrico Azángaro	5.9 MW	Revisión y Aprobación del Plan de Inversiones en Transmisiones para el Área de Demanda 11 - Informe N° 351-2020-GRT <sup>2</sup> , cuadro N° 6.3
Numero de Sistemas Eléctricos que superaron la Tolerancia (n)	1	SE0027 Azángaro

Finalmente, el detalle del cálculo de las multas por los incumplimientos detectados se muestra en el siguiente cuadro:

Conceptos	Datos	Montos
<b>Multa por Superar el SE Azángaro las tolerancias establecidas para</b>		

<sup>2</sup> <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/pdf/2020/Informe-Tecnico-351-2020-GRT.pdf>

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 3935-2021-OS/OR PUNO**

los indicadores SAIFI Y SAIDI		
Desviación del SAIFI anual reportado	1.22	
Desviación del SAIDI anual reportado	0.3	
Costo Unitario (CU) Sector Típico 4	16.3 UIT	
Máxima Demanda Anual del sistema Eléctrico Azángaro	5.9 MW	
Multa: Numeral 2 de la Resolución 590-2007-OS/CD y sus modificatorias.	Multa Empresa (en S/.) = (Max ( $D_{SAIFI}$ ; $D_{SAIDI}$ ))x (CU)x(MD) 1.2 x 16.3 x 5.9 x UIT	115.404 UIT
La Multa por Sistema no podrá exceder el siguiente tope	Multa Máxima por Sistema = CU x MD 16.3 x 5.9 x UIT	<b>96.17 UIT</b>

11. Conforme lo establecido por el literal g.1.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, corresponde aplicar el factor atenuante de la responsabilidad administrativa, debido a que el agente fiscalizado reconoció su responsabilidad, por lo que se debe aplicar el descuento del -50% de los montos de multa calculados, como se expresa a continuación:

N°	Incumplimiento	Numeral de Tipificación	Sanción Establecida en la Resolución que Aprueba Criterio Específico	Corresponde Atenuante por Reconocimiento	Corresponde Atenuante por Acciones Correctivas	Sanción Aplicable
1	<u>RESPECTO A EXCEDER LAS TOLERANCIAS DE DESEMPEÑO EN EL SISTEMA ELÉCTRICO AZÁNGARO</u> El Sistema Eléctrico de distribución Azángaro excedió las tolerancias de desempeño establecidas para el año 2019 de los indicadores SAIFIMT y SAIDIMT.	Numeral 10 del "Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 074- 2004-OS/CD. Numeral 2 del Anexo 13 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 590-2007-OS/CD	<b>96.17 UIT</b>	SI	NO APLICA	<b>48.085 UIT</b>

12. En virtud a lo expuesto, corresponde aplicar al administrado la sanción indicada en el numeral precedente por la infracción detectada consistente en realizar actividades de distribución de electricidad incumpliendo, para el periodo anual 2019, las tolerancias establecidas en la tabla N° 6 de la modificatoria del Anexo 13 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica , aprobada por Resolución N° 590-2001-OS/CD, modificada por Resolución N° 178-2012-OS/CD, lo cual constituye infracción según el numeral 10 del "Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 074- 2004-OS/CD y modificatorias.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 3935-2021-OS/OR PUNO

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR a ELECTRO PUNO S.A.A.** con una multa ascendente a **48.085 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** vigente a la fecha del pago por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 200004237801.**

**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** que, de conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

**Artículo 4°.- Información de la notificación.**

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 3935-2021-OS/OR PUNO**

- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

**Artículo 5°.- NOTIFICAR** al operador **ELECTRO PUNO S.A.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«rchinchihualpa»

**Ing. Richard Chinchihualpa Gonzales  
Jefe de la Oficina Regional de Puno  
Osinergmin**